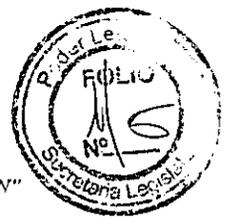




10/1/18 Con 4



"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE M.P.F.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
22 MAR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 101	Hs. 11:00 FIRMA [Signature]

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de ley se ha realizado a partir del aporte del licenciado Lucas Malaisi, quien ha difundido y formulado un proyecto de ley que incorpore a la educación emocional en toda la curricular escolar del sistema educativo a fin de promover la salud pública a partir del fortalecimiento de la educación.

En tal lineamiento hemos entendido la importancia de renovar el debate parlamentario habiendo efectuado algunos aportes a fin de lograr la implementación de la educación emocional en el sistema educativo provincial.

El Proyecto tiene por objeto implementar la educación emocional al sistema educativo provincial, en la convicción de que resulta una valiosísima innovadora estrategia educativa de promoción de la salud, principalmente enfocada a complementar el método de estudio tradicional con el objetivo de afrontar flagelos de la sociedad moderna tales como la violencia, la depresión, el consumo de drogas, el consumismo, el culto de la imagen, la delincuencia, entre otros.

La educación emocional se erige en el derecho comparado, como una verdadera estrategia educativa destinada a mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades emocionales.

En la actualidad, la educación tradicional insiste en la formación académica y en la transmisión de conocimientos, siendo que en el siglo XXI las tecnologías hacen accesible la información a todos al instante. El 80% de los conocimientos que necesitarán los niños de hoy cuando tengan 18 años, aún no existe, dado que el conocimiento mundial se duplica cada 10 años.

En este contexto, la educación emocional favorece el desarrollo de la resiliencia, la salud emocional y la satisfacción personal, la dinamización de recursos y el entrar en acción, la tolerancia a la frustración y la automotivación; claves necesarias para el éxito-ante un mundo tan dinámico e inestable. Tal es así que ya desde el año 1986 la OMS (Organización Mundial de la Salud), se propuso el desarrollo de las "Habilidades para la vida" (life skills), elaborando en el año 1993 un documento centrado en la Educación (Life Skills Education in School) en el cual definía dichas

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE M.P.F.

habilidades como "Capacidades para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que permita a los individuos abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana". No fue sino hasta 1998, que elaboró un Glosario sobre la promoción de la salud específicamente desarrollada en el ámbito educativo, detallando 10 habilidades para la vida, de las cuales al menos 6 son habilidades emocionales en forma específica: entre esas habilidades se encuentran a) la Habilidad para comunicarse en forma efectiva, b) Habilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales, c) Conocimiento de sí mismo, d) Capacidad para establecer empatía, e) Capacidad para manejar las propias emociones, f) Habilidad para manejar las tensiones o estrés.

De las bases de la premisa instaurada por la OMS, ha comenzado una corriente dogmática y pragmática cuyo objetivo se centra en la actualización de los sistemas educativos en pos de la calidad de vida de las personas, adoptándose en diversos países. En tal sentido se destacan las experiencias adoptadas en México y España y en nuestro país, la de la provincia de Entre Ríos, Corrientes y Córdoba, abordándose en proyectos en la provincia de Río Negro, Misiones, Catamarca entre otras provincias incluyendo varias localidades a lo largo del país.

De dichas experiencias se desprenden los siguientes beneficios al implementar una ley de educación emocional:

1. Actúa sobre toda la población (Niños, adolescentes y adultos) apuntando a un cambio generacional en pro de la salud.
2. Es económico en términos financieros: no requiere inversión edilicia ni tecnológica, sólo se basa en la utilización inteligente de los recursos existentes. Sólo requiere capacitación docente
3. Los resultados en mejora de calidad de vida y educativa han sido científicamente comprobados
4. Es una estrategia de fácil y rápida implementación. Son tecnologías bajas en complejidad: No requiere altos grados de capacitación.

A partir del presente proyecto se propone la inclusión práctica y transversal de la educación emocional, en general en todo el contenido curricular y en particular complementándolo con un espacio curricular específico. Abordando el desarrollo de la Inteligencia Emocional en niños, primero capacitando a los Docentes respecto de las técnicas y principalmente sobre cómo manejar las emociones en ellos mismos y la automotivación, luego enfatizando en la educación de los Padres (en Escuela para Padres) y en tercer lugar profundizando la Educación Emocional en las relaciones interpersonales para abordar las dificultades organizativas y una vez afirmada esta base, abordar a los niños y niñas.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

Damián LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE M.P.F.

A partir de la inclusión de la educación emocional en el sistema educativo se implementará una estrategia sistémica, sustentable con fundamento científico que permita combatir los flagelos sociales de la actualidad brindando herramientas emocionales.

Para ello la ley propone incorporar: a) la obligatoriedad de la formación en educación emocional en los profesorados, b) capacitación a toda la comunidad educativa, c) Creación de un espacio curricular de Educación Emocional.

Se propone que la capacitación se implemente mediante:

1. Cursos a distancia: Utilizando material bibliográfico de estudio y evaluación, conferencias y talleres explicativos en DVDs.
2. Cursos vía virtuales: Utilizando material bibliográfico de estudio y evaluación, conferencias y talleres explicativos virtuales.
3. Cursos personalizados: Capacitadores de Educación Emocional que trabajan directamente con los docentes y padres.

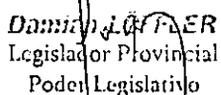
Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley se propone lo siguiente:

1. Creación de Observatorios: personal idóneo en la materia supervisa e investiga sobre los trabajos realizados.
2. Creación de foros (físicos y/o virtuales) para el debate y compartimentación de experiencias exitosas.
3. Administración de encuestas a docentes y padres.

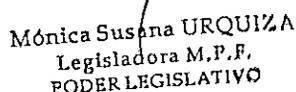
A partir de la implementación de la educación emocional al sistema educativo, conseguirá continuidad y mantenimiento de la política de promoción de la salud a partir de hábitos emocionalmente saludables.

A partir de esta inclusión educativa se centrará la educación en la salud emocional del niño y sus tutores (padres y docentes), proveyendo las herramientas para ser consciente de su situación, sentimientos y pensamientos, evitando las replicaciones sociales de erróneas o conflictivas experiencias.

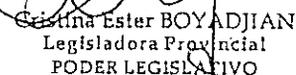
Por todo lo expuesto y por los fundamentos que se ampliaron en el recinto, solicito el acompañamiento de mis pares.



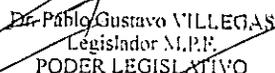
Damiro J. OFFICER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE M.P.F.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

"Ley de Educación Emocional"

Artículo 1º.- Institúyase en la curricula educativa los contenidos de "educación emocional" como obligatorios en los establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades de la provincia de Tierra del Fuego.-

Artículo 2º.- A los fines de esta ley se entiende por:

a) Educación Emocional: "El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona ejercicio y perfeccionamiento de las mismas".

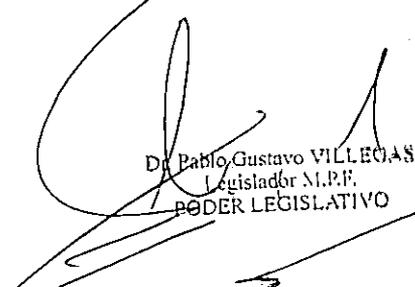
b) Promoción de la Educación Emocional: "Implementación de un enfoque de corte salutogeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida".-

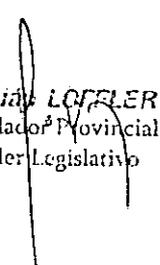
Artículo 3º.-

La presente ley tendrá como fin desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales- conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- así como las habilidades de elección en cada niña y niño y tutores/as -docentes y padres- mediante la Educación Emocional, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.-

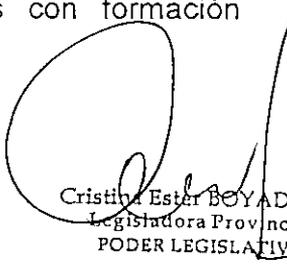
Artículo 4º.- Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación, quien deberá instrumentar la incorporación y promoción de la Educación Emocional en todos los establecimientos del sistema Educativo, en espacios institucionales de la Salud Pública y de Desarrollo Humano y Promoción Social, coordinando su actuación con las dependencias del gobierno provincial competentes.-

Artículo 5º.- Las acciones que se instrumentarán a partir de la aplicación de la esta ley estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación

  
Dr. Pablo Gustavo VILLECAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

  
Daniel LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

  
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE M.P.F.

específica y con capacitación docente, en función de los contenidos que se aprueben.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la Educación Emocional deberá constituir una "Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional". Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática: psicólogos, psicopedagogos, operadores en psicología social, educadores, entre otros.-

Artículo 7°.- Son funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional: 1) realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos, operadores en psicología social y demás; 2) Proponer la inclusión de contenidos de Educación Emocional y su práctica transversal en todos los contenidos de los diversos niveles de educación. 3) desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley -Observatorios, foros de debate e intercambio de experiencias, encuestas a docentes y padres.- 4) Promover la educación emocional en los padres y la educación emocional en las Relaciones Interpersonales.

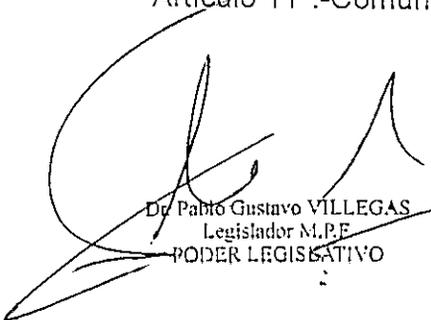
Artículo 8°.- A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el Artículo 7°, debe realizarse una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

1. Educación Emocional de Niñas y Niños.
2. Formación para Padres de Educación Emocional.
3. Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores.
4. Educación Emocional en la Relaciones Interpersonales e Institucionales.

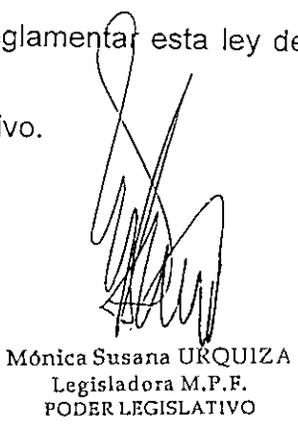
Artículo 9°.- La autoridad de aplicación instrumentara una amplia campaña de difusión de la educación emocional.

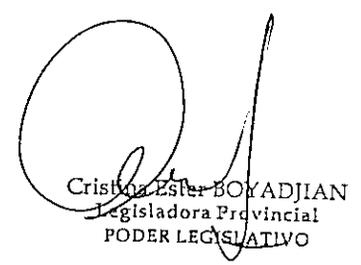
Artículo 10°.- El Poder ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro del plazo de 180 días.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

  
Daniel URQUIZA  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

  
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO